

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima (Expte. CR-34/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8752** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se concede a la «Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad», de Villarrobledo (Albacete) (Expte. 75/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la «Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad», de Villarrobledo (Albacete) (Expte. AB-75/1984), para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos sita en Villarrobledo (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Cooperativa Nuestra Señora de la Caridad», de Villarrobledo (Albacete) (Expte. AB-75/1984), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8753** *ORDEN DE 22 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de noviembre y 19 de diciembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que el final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

## Cuarto.-Relación de Empresas:

«Aceites, vinos y alcoholes. Sociedad Anónima» (Expte. AB-37/1984). NIF A.43008135.-Ampliación del depósito de almacenamiento de vinos sito en Villarrobledo (Albacete).

«Bienvenido Muñoz Crespo» (Expte. TO-21/1984). DNI 70.308.572.-Ampliación del depósito de almacenamiento de vino sito en Noblejas (Toledo).

«García Navarro, Antonio» (Expte. A-52/1984). DNI 22.242.035.-Instalación de una bodega de envasado y crianza de vinos en Elche (Alicante).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 8754

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 y 28 de diciembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

## Cuarto.-Relación de Empresas:

«Jové Batalla, Domingo» (Expte. B-251/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sito en Sant Martí Sarroca (Barcelona). DNI 38.284.251.

«Domingo Monserrat, Sociedad Anónima» (Expte. B-249/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos en Vilafranca del Penedés (Barcelona).

«Cooperativa Vinícola de Sarreal» (Tarragona) (Expte. T-234/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vino sito en Sarreal (Tarragona). NIF F-43013457.

«Cooperativa Santa María Magdalena», de Viana (Navarra) (Expte. NA-146/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sito en Viana (Navarra). NIF F-31.022.494.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 8755

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, perfil de aluminio, tubos de aluminio y de hierro y la exportación de hornos, cocinas, encimeras y campanas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, perfil de aluminio, tubos de aluminio y de hierro y la exportación de hornos, cocinas, encimeras y campanas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Montañana, 19, Zaragoza, y NIF A-50002666.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, tipo efervescentes, límite elástico de 23 a 29 milímetros cuadrados por kilogramo, alargamiento 35 a 45 por 100 DIN. Composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,03 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr.

1. De 2 a 3 milímetros espesor, embutibilidad «Erichsen», de 7,95/9,42 milímetros, de la P.E. 73.13.43.

1.2 De 1 a 2 milímetros espesor, embutibilidad «Erichsen», de 8,30/11,10 milímetros, de la P.E. 73.13.45.

1.3 De 0,5 a 1 milímetros espesor, embutibilidad «Erichsen», de 9,80/12,50 milímetros, de la P.E. 73.13.47.

2. Chapa de acero, galvanizada por inmersión de 0,5 milímetros de espesor con un revestimiento de Zn máximo de 533 g/m<sup>2</sup>. Composición: 0,04 por 100 C; 0,015 por 100 S; 0,005 por 100 Al; 0,030 por 100 Ni; 0,077 por 100 Si; 0,004 por 100 Sn; 0,002 por 100 Mo; 0,003 por 100 P; 0,007 por 100 Cu; 0,002 por 100 Cr; de la P.E. 73.13.72.

3. Perfil de aluminio aleado (Al por extrusión), calidad UNE 38337, aleación L-3441 (Al 07-MG SI), dureza T1 y T5, de la P.E. 76.02.18, de un espesor de 1,5 milímetros uniforme y de 60 por 15.

4. Tubo de aluminio aleado (Al laminado: placa y bobina). Composición: 99,5 por 100 Al; 0,5 por 100 Mg y Si, purezas H18/16/14, espesores de 0,5 a 1 milímetros, 8 milímetros de diámetro exterior y 6 milímetros diámetro interior, superficie normal o brillante, de la P.E. 76.06.30.

5. Tubo de hierro, circular cerrado sin soldadura, de diámetros exterior 16 por 13 milímetros e interior 12 por 10 milímetros; tipo de acero efervescente y calmado, límite elástico de 23 a 29 milímetros cuadrados por kilogramos; alargamiento de 35 a 45 por 100 DIN, composición la misma que la indicada para la mercancía 1, longitud 3 milímetros espesor 1,25 milímetros, de la P.E. 73.18.72.

6. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío de 0,5 a 1 milímetros de espesor, calidad AISI 430, de la P.E. 73.75.63.

7. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío de 0,5 a 1 milímetros de espesor, calidad AISI 304, de la P.E. 73.75.63.

8. Resistencia Grill, tensión 220/240 V, potencia 1.700/2.300 W; material tubo: AISI-304 L, diámetro 6,5 milímetros; rigidez dieléctrica en frío: 1.250 V 50 Hz durante 1 minuto seguido; rigidez dieléctrica en caliente: 1.000 V y 50 Hz durante 1 minuto; longitud tubo de 1.300 milímetros/1.970 milímetro s/potencias.

9. Resistencia solera, tensión 220/240 V, potencia 1.250/3.345 W; material: AISI-304 L, diámetro 6,5 milímetros; rigidez dieléctrica en frío: 1.250 V y 50 Hz durante 1 minuto segui-